



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

*Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso*

Resolución No. 047 2021

" Por la cual se ordena el Reajuste de pensiones, atendiendo al principio de igualdad, salario mínimo y pensión mínima del señor MIGUEL PARRA CASTILLO Identificado con C.C. No. 4.007.980 Y el señor ALBERTO PARRA CASTILLO Identificado con C.C No 19.895.444"

EL DIRCETOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución N° 1620 del 18 de mayo de 1999, el Departamento de Bolívar, le reconoció y ordeno el pago de una pensión mensual de Jubilación a la señora ADALIA ESTHER CASTILLO DE PARRA , quien se identificaba con cedula de ciudadanía N° 23.189.232.

Que mediante Resolución N° 567 de 28 del noviembre de 2012, el Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Bolívar, le reconoció pensión de sustitución al Señor MIGUEL PARRA CASTILLO, Identificado con cedula de Ciudadanía 4.007.980 en calidad de hijo invalido y al señor ALBERTO PARRA CASTILLO identificado con cedula de ciudadania No19.895.444, en calidad de hijo invalido.

Que la señora ADALIA ESTHER CASTILLO DE PARRA actualmente devenga una mesada pensional en la suma de **OCHOCIENTOS VEINTI CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$825.896.00).**

Que el Artículo 53 de la Constitución Nacional, ordena a la ley establecer una remuneración mínima, vital y móvil. En ese mismo contexto es válido afirmar que no puede existir pensión inferior al salario mínimo.

Que visto el artículo 35 de la Ley 100 de 1993, Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 832 de 1996, en cuanto a la pensión mínima de jubilación, el cual establece: **"El monto mensual de la pensión mínima de vejez o jubilación no podrá ser inferior al valor del salario mínimo legal mensual vigente"**.

Que en efecto, el derecho al reajuste periódico de las pensiones legales, se adecúan al querer del Constituyente consagrado en el artículo 53.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Dir. Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso

Resolución No. 047 2021

" Por la cual se ordena el Reajuste de pensiones, atendiendo al principio de igualdad, salario mínimo y pensión mínima del señor MIGUEL PARRA CASTILLO Identificado con C.C. No. 4.007.980 Y el señor ALBERTO PARRA CASTILLO Identificado con C.C No 19.895.444"

Que el artículo 14 de la ley 100 de 1993, en cuanto al reajuste de pensiones, establece que con el objeto de que las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de sustitución o sobrevivientes, en cualquiera de los dos regímenes del sistema general de pensiones, mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente de oficio, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente, serán reajustadas de oficio cada vez y con el mismo porcentaje en que se incremente dicho salario por el Gobierno."

Que el Decreto 1785 de diciembre de 2020, fijó a partir del primero (1) de enero de 2021, como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS** (\$908.526,00).

Que de acuerdo a las normas aplicables y las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora ADALIA ESTHER CASTILLO DE PARRA, quien se identificaba con cedula de ciudadanía N° 23.189.232 de Cartagena. recibe una mesada pensional de **OCHOCIENTOS VEINTI CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS** (\$825.896.00). Suma inferior al salario mínimo y que de acuerdo con la Constitución y la ley no puede existir pensión inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Reajustar la mesada pensional de los señores **MIGUEL PARRA CASTILLO** , Identificado con cedula de Ciudadanía 4.007.980, en calidad de hijo invalido, en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTI SESIS PESOS** (\$454.526,00). Como monto de la pensión mínima para el año 2021. Y de la señora **ALBERTO PARRA CASTILLO** identificada con cedula de ciudadanía No 19.895.444, en calidad de hijo invalido, en la suma de



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

*Dir Dirección: Turbaco Km.3, sector bajo miranda el Cortijo
Quinto piso*

Resolución No. 047 2021

" Por la cual se ordena el Reajuste de pensiones, atendiendo al principio de igualdad, salario mínimo y pensión mínima del señor MIGUEL PARRA CASTILLO Identificado con C.C. No. 4.007.980 Y el señor ALBERTO PARRA CASTILLO Identificado con C.C No 19.895.444"

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTI SESIS PESOS (\$454.526,00), Como monto de la pensión mínima para el año 2021.

ARTICULO SEGUNDO: Reajustar de oficio anualmente y con el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual por el Gobierno Nacional.

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le venía descontando a la pensionada.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha, 27 de enero 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL GARCIA FERRER
Director del Fondo Territorial de Pensiones